RAWSON, 06 de junio de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., S. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.868 - Año 2.012)”**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ 1. Que a fs. 498/499 vta., los apoderados de los actores -Dres. J. J. S. y J. E. F.- liquidan los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en el fallo definitivo recaído en autos. Asimismo, calculan intereses desde el 09 de junio de 2.017 hasta el 09 de marzo de 2.019. Y determinan los porcentajes que deben oblar cada una de las partes. Acompañan planilla de cálculo. ----------

------ Corrido el traslado de rigor a fs. 500/501, nada adujo la accionada en el momento procesal oportuno. ----------

- **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 95/SCA/17 de fecha 18 de mayo de 2.017 (fs. 460/479 vta.), se declaró la falta de legitimación de la accionada Provincia del Chubut respecto de las pretensiones de los señores N. E. M. y M. M. B.. Sin costas. ----------

------ Además, se rechazó la acción intentada por los señores S. O., H. A. M., M. A. R., A. M. P., J. A. P., H. O. M., C. R., O. R., N. E. R., G. W. R., O. R. Q. y A. M., por declararse la prescripción de la pretensión de las diferencias salariales derivadas de la aplicación del art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8, rubro antigüedad. También se rechazaron las pretensiones de las diferencias salariales fundadas en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8. ----------

------ Asimismo, se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por las señoras I. M., S. M., B. M. M., A. G. O., V. del C. P., S. M. R. y los señores L. A. M., A. J. M., J. O. M., N. E. M., C. N. P. y J. C. R. contra la Provincia del Chubut, y se condenó a esta última a abonar a estos accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial. Además, la demandada deberá efectuar los aportes que en cada caso correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros. Sin embargo, se rechazaron sus pretensiones de diferencias salariales que se fundan en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in

fine, de la Ley XIX N° 8, y la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley N° 5.415.----------
----- En el artículo 5° del fallo se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes. Para los representantes procesales de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, en sesenta (60) jus. ------ 2. Que, analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. Que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 18 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma: SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($60.931,20). ---------- 3. Sin embargo, yerran los letrados presentantes en la tasa de interés utilizada ("Operaciones Generales Vencidas"), no es la que ordena aquel fallo definitivo. Pues, como prescribe el artículo 61, primera parte de la Ley XIII-4: "…Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor devengarán un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución…". En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *"…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…"* y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de "**Tasa Activa Bco. Chubut-operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y** r**estantes operaciones vencidas**". Es así que corresponde desestimar los intereses calculados. ----------
------ 4. Por lo expuesto, se rechaza la liquidación de honorarios presentada por los ejecutantes. ----------
------ 5. No corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios presentada por los apoderados de los accionantes a fs. 498/499 vta.----------
---- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI-
MARIO LUIS VIVAS. ----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 07 DE JUNIO DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 048/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.